

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, cuatro de diciembre de dos mil veinte.

Interlocutorio PROCESO :**Número 1278**
: **EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE DECLARATIVO DE RESTITUCIÓN**
Radicado : **170014003007-2020-00406-00**
DEMANDANTE : **ADOLFO GUILLERMO TAPIA TAPIA**
DEMANDADO : **ÁLVARO ADARVE MURILLO**

De conformidad con los artículos 306 e inciso 3 del artículo 384 del CGP, se presentó demanda de ejecución a continuación del proceso Declarativo de Restitución de Inmueble Arrendado, con fundamento en la sentencia que ordeno restituir el bien dado en tenencia con ocasión de la mora en el pago de la renta; siendo, en consecuencia, el título ejecutivo la sentencia, la cual cumple con los requisitos del artículo 422 ibídem para librar orden compulsiva en favor de la parte demandante y en contra del demandado; por lo que se procederá entonces a librar el mandamiento de pago solicitado con respecto a los cánones de arrendamiento adeudados por los demandados, y por las costas procesales liquidadas en el proceso declarativo de restitución de inmueble arrendado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** ejecutivo a favor del señor ADOLFO GUILLERMO TAPIA TAPIA, quien actúa a través de apoderado judicial, contra el señor ÁLVARO ADARVE MURILLO, por las siguientes sumas de dinero:

a) Cánones de arrendamiento, así:

Marzo 2020	\$360.000
Abril	720.000
Mayo	720.000
Junio	720.000
Julio	720.000
Agosto	720.000
Septiembre	720.000
Octubre	720.000
Noviembre	720.000

b) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando hasta el día en que sea entregado el inmueble arrendado a la parte actora.

c) Negar los intereses moratorios solicitados por no autorizarlo el artículo 1617 del C. Civil, además de que los mismos no fueron pactados en el contrato de arrendamiento.

d) \$274.500 que corresponde al valor de las costas liquidadas dentro del proceso Declarativo de Restitución.

Segundo: **ORDENAR** a la parte demandada cancelar la obligación que se le cobra en el término de cinco días.

Tercero: **ADVERTIR** al ejecutado que dispone de diez días para proponer excepciones pertinentes, de acuerdo con lo previsto en el artículo 442 del CGP.

Cuarto: **NOTIFICAR** este auto al demandado, por estado.

Quinto: **TENER** vigente para esta demanda, la medida cautelar decretada dentro del proceso declarativo de restitución de inmueble.

NOTIFÍQUESE


MERCEDES RODRIGUEZ HIGUERA
Jueza

jabo

NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado No. 149 Del 07 DE DICIEMBRE DE 2020 MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria
